Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de Mayo de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 9, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611) voto en disidencia del juez Rosenkrantz, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11 y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 9. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

DISI-//-



-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611) voto en disidencia de la jueza Highton de Nolasco, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11 y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 9. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

S u p r e m a C o r t e :

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, "José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente contienda suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 9 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, en la causa iniciada con motivo de una manifestación llevada a cabo el 13 de noviembre de 2018, sobre la avenida Martín García 3 de esta ciudad, que habría impedido la normal circulación de vehículos particulares y de algunas líneas urbanas de ómnibus.

La justicia nacional ordinaria atribuyó el conocimiento del hecho a la justicia federal, al sostener que a ésta le compete investigar las conductas que interfieran en la normal prestación del servicio de transporte público de pasajeros (fs. 8/vta.).

El juez federal, por su parte, rechazó esa atribución por prematura (fs. 9/vta.).

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabado el conflicto (fs. 10/vta.).

En mi opinión, toda vez que el hecho habría obstruido el tránsito de una calle esta ciudad y que los escasos elementos remitidos –sólo se cuenta con la denuncia de fojas 1/6 vta.– no demuestran que hubiese significado la interrupción efectiva del servicio público interjurisdiccional (cf. doctrina de Fallos: 312:1214; 313:1107; 318:2506; 322:461; 324:2029), corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 9 proseguir con el trámite de las actuaciones, sin perjuicio de cuanto resulte ulteriormente.

Buenos Aires, 11 de junio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

Mariana Barbosa
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación